



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 3439 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 27 de setiembre de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 838-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal sobre el recurso de apelación interpuesto por la alumna de la Facultad de Enfermería Lady Lally Villaneda Santa Cruz contra el Proveído N° 016-2018-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 08 de agosto de 2018, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se tiene que mediante Proveído N° 016-2018-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 08 de agosto de 2018, se resolvió: "(...), Decana de la Facultad de Enfermería, con lo que pone a consideración de los señores miembros del Consejo de Facultad, la solicitud de Lady Lally Villaneda Santa Cruz, quien apela al Proveído N° 009-2018-UNHEVAL-CF-ENF, referente a la aprobación de su Internado y Externado, los miembros del Consejo de Facultad, reunidos en sesión extraordinaria del día miércoles 08.AGO.2018, ACORDARON DENEGAR la petición, por existir un reglamento que establece plazos para entrega del informe de internado y externado, y las fechas que se consignan en los certificados médicos, no tienen relación con su enfermedad, (...)."
- 1.2 Que, contra el precitado Proveído, mediante Formulario Único de Tramite N° 0417991, de fecha 21 de agosto de 2018, la alumna de la Facultad de Enfermería Lady Lally Villaneda Santa Cruz interpone recurso de apelación, según los fundamentos de hecho y derecho que expone.
- 1.3 Que, mediante Oficio N° 478-2018-UNHEVAL-D-FENF, de fecha 24 de agosto de 2018, la Decana de la Facultad de Enfermería deriva el expediente administrativo del recurso impugnativo descrito en el párrafo anterior, a efectos de que el Consejo Universitario emita pronunciamiento al respecto.
- 1.4 Que, con el documento de la referencia, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal sobre el referido recurso impugnativo interpuesto.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad:

- 2.1 Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Del recurso de apelación:

- 2.2 Que, el artículo 218° del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico.

Del caso en concreto:

- 2.3 Que, en principio, cabe señalar que el internado – externado de la Facultad de Enfermería se encuentra normado por el Reglamento de Internado – Externado, que en su artículo 4° señala que: "*El presente reglamento norma la organización y funciones del internado – externado, que es la etapa pre-profesional del estudiante de la facultad de enfermería, orientado afianzar los conocimientos adquiridos, reforzar destrezas y fortalecer actitudes que favorezcan la toma de decisiones como miembro integrante del equipo de salud.*"
- 2.4 Que, el artículo 20° de la citada normativa establece que son causales de desaprobación de las practicas: a. **Obtener nota desaprobatoria;** b. **Tener un 30% de inasistencia;** y, c. **Falta grave a la ética profesional, acto de negligencia o incumplimiento de las funciones del internado - externado;** de lo que se desprende que **la no presentación oportuna del informe de trabajo realizado en el internado - externado, no constituye una causal para desaprobar a la alumna.**

...///



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

.../// Resolución de Consejo Universitario N° 3439-2018-UNHEVAL

-2-

- 2.5 Que, en ese sentido, el Consejo de Facultad de la Facultad de Enfermería ha incurrido en error al haber denegado la aprobación del internado y externado de las prácticas de la alumna Lady Lally Villaneda Santa Cruz sustentado en la no presentación oportuna del informe del trabajo realizando en el internado – externado por la mencionada alumna.
- 2.6 Que, en caso de considerar la posibilidad de establecer como una causal de desaprobación de las prácticas la no presentación oportuna del informe del trabajo realizando en el internado – externado, deberá incorporarse en el artículo 20° del Reglamento de Internado – Externado esta causal.
- 2.7 Que, de los actuados que obra en el expediente administrativo, se aprecia que mediante Certificado Médico, de fecha 14 de mayo de 2016, la Médico Psiquiatra, Dra. Blanca A. Céspedes Urrutia, certifica que: "Haber evaluado a la paciente VILLANEDA SANTA CRUZ LADY LALLY (...). DIAGNOSTICO: DEPRESIÓN GRAVE F32.2, TRASTORNO DE ANSIEDAD F41.8. TRATAMIENTO: ANSIOLÍTICOS Y ANTIDEPRESIVOS. PSICOTERAPIA INDIVIDUAL"; y, asimismo con Certificado Psicológico, de fecha 10 de julio de 2018, la Psicóloga Inés L. Rivas Canturín hace constar que: "(...) la paciente Lady Lally VILLANEDA SANTA CRUZ (...) viene presentando el cuadro de Depresión post traumática, como consecuencia de haber sido víctima de agresión (...). Motivo por el cual; la paciente a la fecha viene recibiendo terapia psicológica, a la vez siendo derivada a consulta psiquiátrica"; de lo que se corrobora la versión de la alumna respecto a su incapacidad física y psicológica que ha imposibilitado que presente su informe del trabajo realizado en el internado – externado en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales, conforme se aprecia de la copia simple de la Constancia, de fecha 16 de enero de 2017, expedido por el Jefe de la Oficina de Apoyo a la Docencia e Investigación del referido nosocomio.
- 2.8 Que, de otro lado, respecto a cargar las notas al sistema de los alumnos, se advierte este proceso no debería irrogarse al alumno sino más bien a la Coordinadora del Internado.
- 2.9 Que, bajo estas consideraciones, deviene en fundado el recurso de apelación interpuesto por la alumna de la Facultad de Enfermería Lady Lally Villaneda Santa Cruz contra el Proveído N° 016-2018-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 08 de agosto de 2018; en consecuencia, el Decano de la Facultad de Enfermería recepcione el informe de trabajo realizado en el internado – externado que presente la aludida alumna, luego del cual disponga al Coordinador del Internado cargar las notas al sistema.
- 2.10 Que, en el presente caso de tenerse que la no presentación del informe final del internado y externado, no puede ser causal de desaprobación ya que el internado y externado está compuesto por una evaluación permanente en los distintos servicios hospitalarios que debe desempeñarse el alumno y la entrega de las notas debe ser responsabilidad del coordinador del internado debiendo en este caso la Facultad establecer los mecanismos administrativos para el cumplimiento y en caso el informe final sea un componente de las notas, la fecha de entrega establecido en el reglamento es demasiado larga, debiendo establecerse plazos razonables.

III. OPINIÓN:

- 3.1 Que, se **REMITA** el presente expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado resuelva
- Que, se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la alumna de la Facultad de Enfermería **LADY LALLY VILLANEDA SANTA CRUZ** contra el Proveído N° 016-2018-UNHEVAL-CF- ENF, de fecha 08 de agosto de 2018, postulado con Formulario Único de Trámite N° 0417991, de fecha 21 de agosto de 2018.
 - Que, se **DISPONGA** que el Decano de la Facultad de Enfermería recepcione el informe de trabajo realizado en el internado – externado en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales que presente la mencionada alumna, luego del cual **DISPONGA** que el responsable de registrar las notas de la alumna al sistema cumpla con el mismo autorizándose su inscripción extemporánea.
 - Que, se **RECOMIENDE** que el Decano de la Facultad de Enfermería realice las acciones administrativas y académicas y a efectos de realizar las modificaciones que considere necesarias al Reglamento de Internado y Externado debiendo tener en cuenta para ello lo indicado en el punto 2.9 y 2.10 del informe legal.

...///



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

.../// Resolución de Consejo Universitario N° 3439-2018-UNHEVAL

-3-

Que en la sesión extraordinaria N° 22 de Consejo Universitario, del 29.SET.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la alumna **LADY LALLY VILLANEDA SANTA CRUZ**, de la EP de Enfermería, contra el Proveído N° 016-2018-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 08 de agosto de 2018, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, postulado con Formulario Único de Trámite N° 0417991, de fecha 21 de agosto de 2018.
2. Disponer que el Decanato de la Facultad de Enfermería recepcione el informe del trabajo realizado en el internado–externado en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales de la alumna **LADY LALLY VILLANEDA SANTA CRUZ**, de la EP de Enfermería, luego del cual debe disponer que el responsable registre las notas de la alumna en el sistema académico, autorizándose a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de proceder conforme a sus atribuciones.
3. Recomendar a la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL de realizar las acciones administrativas y académicas a efectos de realizar las modificaciones que considere necesarias al Reglamento de Internado y Externado, debiendo tener en cuenta para ello lo indicado en el informe legal.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 1050-2018-UNHEVAL-R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1361-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, del 27 al 29 de setiembre de 2018;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la alumna **LADY LALLY VILLANEDA SANTA CRUZ**, de la Facultad de Enfermería, EP de Enfermería, contra el Proveído N° 016-2018-UNHEVAL-CF-ENF, de fecha 08 de agosto de 2018, de la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL, postulado con Formulario Único de Trámite N° 0417991, de fecha 21 de agosto de 2018; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que el Decanato de la Facultad de Enfermería recepcione el informe del trabajo realizado en el internado–externado en el Hospital Nacional Sergio E. Bernales de la alumna **LADY LALLY VILLANEDA SANTA CRUZ**, de la EP de Enfermería, luego del cual debe disponer que el responsable registre las notas de la alumna en el sistema académico, autorizándose a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos de proceder conforme a sus atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **RECOMENDAR** a la Facultad de Enfermería de la UNHEVAL de realizar las acciones administrativas y académicas a efectos de realizar las modificaciones que considere necesarias al Reglamento de Internado y Externado, debiendo tener en cuenta para ello lo indicado en el informe legal; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Facultad de Enfermería, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y demás órganos competentes adopten las acciones complementarias.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Javier G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR (E)



Abog. Yersely FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL